

Cuernavaca, Morelos, dieciséis agosto de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **584/2023-5**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora en lo principal **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en contra de la sentencia definitiva de fecha **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**; dictada por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, contra **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, dentro del expediente ordinario civil número 168/2019-1; y,

R E S U L T A N D O S :

1. Con fecha **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del juicio ordinario civil número 168/2019-1, promovido por **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, contra **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, dictó sentencia definitiva que da

origen al recurso de apelación que se resuelve, señalando textualmente en su parte resolutive, lo siguiente:

“ PRIMERO. Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, es competente para conocer y zanjar el presente asunto, así como la vía elegida es lo procedente.

SEGUNDO. El co-actor [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no acreditó su legitimación activa ad causam, ello por las razones jurídicas esgrimidas en el presente brocardo, por lo tanto, se le absuelve a la demandada [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de las prestaciones que éste le reclamó de manera individual; dejando sus derechos a salvo para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

TERCERO. La parte actora [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], acreditó la acción de cumplimiento de contrato de prestación de servicios profesionales que ejerció, contra la parte demandada [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien no acreditó sus defensas y excepciones.

CUARTO. Se condena a la parte demandada [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al cumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales, de dos de julio de dos mil trece, celebrado con el actor [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], esto de manera proporcional e individual, como lo establece el numeral 2058 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos.

QUINTO. Se condena a la parte demandada [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de la cantidad que resulte únicamente del porcentaje del 20% (veinte por ciento), de lo obtenido por la parte demandada en el juicio laboral número 168/2011, radicado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Junta Especial número 31; monto pecuniario que deberá liquidarse en la etapa de ejecución forzosa de

sentencia, debiendo acreditar para ello el actor [No.13] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, la cantidad específica que la demandada haya obtenido en el juicio laboral señalado.

SEXTO. Se condena a la demandada [No.14] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, el pago de daños y perjuicios, los cuales se deberán cuantificar en la etapa de ejecución forzosa de sentencia, previa liquidación que al efecto se formule, esto en razón de lo argumentado jurídicamente en el presente fallo.

SEPTIMO. Se condena a la parte demandada [No.15] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de gastos y costas del presente Juicio, por las razones esgrimidas en el presente brocardo.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

2. Inconforme con la resolución anterior, la parte actora en lo principal [No.16] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, hicieron valer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, el cual substanciado legalmente, ahora se resuelve por este Tribunal de Alzada, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia.- Este Tribunal de apelación de Segunda Instancia, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los artículos

530, 548 y 550 del Código Procesal Civil para nuestra Entidad Federativa.

II. De la Resolución Impugnada: Esto lo constituye la sentencia definitiva de fecha **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, dictada dentro del ordinario civil número 168/2019-1, dictada por la Jueza Segundo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio ordinario civil promovido por **[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en contra de **[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_deldemandado_[3]**.

III. Oportunidad del Recurso.- Se considera necesario determinar si el recurso interpuesto por la parte actora **[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, es el idóneo y oportuno; y esto es así en atención a que, interpusieron su recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, dentro de los cinco días que se les concedieron para ello, para lo cual el plazo para interponer el recurso relativo comprendió los días **nueve al quince de junio del presente año**, interponiendo su recurso los apelantes el día **quince de junio de dos mil veintitrés**, por lo que atendiendo al plazo a que hace referencia el artículo 534 de la codificación procesal

civil para el Estado de Morelos, para impugnar mediante apelación las sentencias definitivas con que cuentan las partes para ello, y sin contar los días inhábiles, se establece que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en lo principal **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, está dentro del plazo legal de los cinco días que alude el numeral de la codificación adjetiva civil en vigencia para el Estado de Morelos ya señalado con antelación.

IV. Génesis del Juicio.- Previamente al análisis de los agravios propuestos por la parte recurrente, se estima conveniente, conocer la génesis de la contienda; lo que se logra mediante la relatoría siguiente:

1. La parte actora en lo principal **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, dentro del Ordinario Civil número 168/2019-1, demandaron a **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, las siguientes prestaciones:

“...A).- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, celebrado con fecha 02 de julio de 2013, entre la ahora demandada y los suscritos, conforme a las condiciones pactadas entre ambas partes, POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS.

B).- EL PAGO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL 40% QUE POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES SE PACTO en términos de la cláusula cuarta del contrato de

prestación de servicios profesionales que mas adelante se detalla.

C).- DAÑOS Y PERJUICIOS por Incumplimiento Contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1719 del Código Civil en el Estado de Morelos; y a consecuencia de que el hoy demandado falto al cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de fecha 02 de julio de 2013.

D).- GASTOS Y COSTAS, QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE JUICIO”.

2. Por auto de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, el juzgado primario le realizó prevención verbal a los actores, para efecto de que aclararan la vía; precisaran el domicilio donde habita el demandado; exhibieran cedula profesional, recibo de honorarios con los debidos requisitos fiscales así como copias certificadas del expediente laboral donde refirieron, prestaron sus servicios que señalaron en su escrito inicial de demanda, otorgándoseles un término de tres días para ello.

3. Una vez subsanada la prevención verbal señalada en el punto que antecede, mediante auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se radicaron los autos y se admitió la demanda, ordenándose emplazar y correr traslado a la parte demandada

[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS diera contestación a la demanda entablada en su contra.

4. Mediante auto de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, y como se advierte de la certificación del plazo de diez días otorgado a la demandada para dar contestación a la demanda entablada en su contra, le trascurrió del veintiniuno de enero al cuatro de febrero de dos mil veinte, contestando la demanda el cuatro de febrero del mismo año, por lo tanto, se tuvo a **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dando contestación en tiempo y forma a la demanda entablada en su contra, por lo que entablada la litis se señaló día y hora para el desahogo de la audiencia de Conciliación y Depuración.

5. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación y Depuración prevista en el artículo 371 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, compareciendo a ella únicamente la parte demandada **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y no así la parte actora, abriéndose el juicio a prueba por un término común de las partes por ocho días.

6. Mediante auto de fecha diez de marzo de dos mil veinte, se les tuvo por ofertados los medios de prueba de la parte actora **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, así como de la parte demandada

**[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3]**, los cuales fueron admitidos en sus términos los así procedentes, señalándose en consecuencia día y hora para el efecto de la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos correspondientes.

7. Con fechas veintiséis de octubre, cuatro, nueve y trece de noviembre de dos mil veinte, tuvieron verificativo las audiencias de Pruebas y Alegatos, sin embargo, al encontrarse pendientes por desahogar, se señaló de nueva cuenta día y hora para que tuviera verificativo la audiencia prevista en el artículo 400 del Código Adjetivo Civil en la Entidad, audiencia que fue desahogada con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, donde también fue desahogada la etapa de alegatos.

8. Por auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó regularizar el procedimiento.

9. Mediante auto de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó citar a las partes para el efecto de oír sentencia definitiva, lo que aconteció el día **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.**

VII. De los Agravios. Al respecto, cabe señalar que los agravios o perjuicios que los apelantes

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], consideran se les ha ocasionado, deben de ser expuestos ante el Tribunal de Alzada, donde deben de contener las irrogaciones que consideren se les hayan causado con el contenido de la sentencia recurrida ante el superior.

Bajo estas consideraciones, nuestra ley adjetiva de la materia establece en su artículo 537, lo siguiente:

“De los agravios. La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación”.

Ahora bien, es preciso señalar, que aun y cuando no se advierta que exista disposición legal alguna que imponga como obligación para este Tribunal de Alzada, que se tengan que transcribir los agravios del apelante, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del Tribunal de Alzada realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad que efectivamente se hayan hecho valer, por lo que se procede a transcribir los agravios expuestos por la parte actora en lo principal

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y que textualmente indican:

“...PRIMER AGRAVIO.- Causa agravio la arbitrariedad de la sentencia combatida, tomando en consideración que la misma no se encuentra debidamente fundada y motivada, como a continuación se precisará toda vez que no se encuentra ajustada a las disposiciones normativas aplicables. Contraviniendo así lo establecido en los artículos 692 a 696 de la Ley Federal del Trabajo, y 8.1, 24 y 25 de la Convención Americana de Sobre Derechos Humanos, tomando en consideración que a pesar de que se promovió en la vía idónea, la autoridad violenta el Principio Pro persona, Legalidad, Seguridad Jurídica y limita el derecho al acceso a la administración de justicia del co-actor [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por indebida aplicación de la ley.

La sentencia recurrida no se ajusta a lo establecido en la Ley Federal aplicable al caso, sin analizar de manera minuciosa el asunto que nos atañe toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que quien demande el pago de honorarios por la representación o asesoría prestada en un litigio laboral a un trabajador, no tiene que exhibir título profesional, tal y como lo establecieron la tesis con Registro digital número: 164588 que a continuación se transcribe:

“HONORARIOS. QUIEN DEMANDE SU PAGO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, DERIVADO DE LA REPRESENTACIÓN O ASESORÍA PRESTADA EN UN LITIGIO LABORAL A UN TRABAJADOR, NO TIENE QUE EXHIBIR TÍTULO PROFESIONAL.

De la lectura armónica de los artículos 5o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los numerales 692 a 696 de la Ley Federal del Trabajo, 134 y 135 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y 26 y 27 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, se advierte que el sistema litigioso en materia laboral configura una protección a favor de los trabajadores para que puedan presentarse a juicio con facilidad. Así, una consecuencia de este modelo es que los trabajadores pueden ser representados o asesorados en juicio por la persona que consideren más adecuada, sin que se exija que sea profesional

en alguna rama del conocimiento. En efecto, es posible que conforme a la ley que rija en determinado ámbito, quien preste ciertos servicios no requiera título profesional para ello, sin que por esa circunstancia pierda su derecho a percibir una retribución por su desempeño, independientemente de que para exigirla deba acudir a la vía civil, pues los representantes, apoderados o asesores no pueden ser despojados del producto de su trabajo más que por mandato judicial. Por tanto, se concluye que quien demande el pago de honorarios en la vía ordinaria civil, derivado de la representación o asesoría prestada en un litigio laboral a un trabajador, no tiene que exhibir título profesional para acreditar su legitimación, pues aunque se trate de un juicio civil, dichos representantes no requirieron título profesional para prestar el servicio del que deriva su derecho a cobrar honorarios. Lo contrario dejaría en estado de indefensión a quienes presten tales servicios, al impedirles recuperar el producto de su trabajo.

Contradicción de tesis 356/2009. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Rodrigo De la Peza López Figueroa.

Tesis de jurisprudencia 10/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha trece de enero de dos mil diez”.

Con lo cual se fundamenta que, aunque el juicio en el que se demanden honorarios sea por vía civil, en el que cobran aplicación las normas del derecho civil, los REPRESENTANTES EN MATERIA LABORAL NO REQUIEREN TÍTULO PROFESIONAL PARA PRESTAR EL SERVICIO del que deriva su derecho a cobrar honorarios, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL QUE RIGE SU ACTUACIÓN ESPECÍFICAMENTE EN EL CASO QUE NOS OCUPA. Por lo que el juez a quo al afirmar lo contrario, deja en estado de indefensión al co-actor [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al impedirle por mandato judicial recuperar el producto de su trabajo.

Concatenado con lo anterior el artículo 2054 del Código Civil establece lo siguiente:

De ahí que se concluya que quien demande el pago de honorarios en la vía ordinaria civil, derivado de la representación o asesoría prestada en un litigio

laboral a un trabajador, no tiene que exhibir título profesional para acreditar su legitimación.

SEGUNDO AGRAVIO. – Causa agravio que el Juez a quo no haya tomado en cuenta la CLAUSULA CUARTA, del contrato base de la acción, que dice lo siguiente: CUARTA.- EN CASO DE QUE EL “**EL CLIENTE” REVOQUE Y/O DESISTA SIN PREVIO AVISO FEHACIENTE Y DEBIDAMENTE FUNDADO, POR ESCRITO AL “PROFESIONISTA”, EL “CLIENTE”, SE OBLIGA A CUBRIR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL 40% DE VALOR QUE SE LE CUBRA AL CLIENTE DERIVADO DEL JUICIO LABORAL.**

De acuerdo al estudio que se elaboró, donde se le reconoce la legitimación activa ad procesum y ad causam del **Licenciado en Derecho**

[No.32] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de prestador de servicios y que le brindo la asesoría jurídica a la C.

[No.33] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como quedo demostrado, dentro del expediente laboral **232/2011**, y a pesar de que se objeto el contrato por parte de la demandada, sus argumentaciones no quedaron demostradas, quedando demostrando en la secuela procesal, que la firma de la demandada si fue la que se encuentra plasmada en el contrato de prestación de servicios que celebro con el profesionista

[No.34] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, aceptando la asesoría jurídica y estando consiente de las consecuencias jurídicas a las que se sujetaba, al realizar el acto jurídico que celebro.

Por lo tanto, se obliga y se debe sujetar a todas y cada una de las clausulas dentro del contrato de prestación de servicios base de la acción, como lo es, al quedar demostrado que se contrató los servicios profesionales del **Licenciado en Derecho**

[No.35] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y se le brindaron, la C.

[No.36] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** **DEBE CUBRIR LA CANTIDAD CORREPONDIENTE DEL 40%** del valor que se le cubra al cliente C.

[No.37] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, derivado del juicio laboral **232/2011**, ya que en la clausula cuarta del contrato, no hace mención de que el 40% se tenga que dividir con ambos profesionistas, simplemente se especifica que la C.

[No.38] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** **debe cubrir ese 40%**, y al no

*acreditar la legitimación del co actor le correspondería el **40% TOTAL AL PROFESIONISTA AL QUE SE LE RECONOCE LA LEGITIMACIÓN.***

En tal virtud deberá dictarse otra sentencia en la que se tenga en cuenta las cláusulas del contrato y se dé cumplimiento, condenándose al pago de los porcentajes pactados, y en la que se declare procedente todas y cada una de las pretensiones que hacemos valer en el escrito de demanda inicial. Esto en base al artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al principio de pro persona y principio de tutela judicial efectiva.”

VIII. Estudio de los Agravios.- En el presente caso los recurrentes esencialmente, dentro de sus motivos de inconformidad aducen que la sentencia definitiva de fecha **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, les causa agravios por lo siguiente:

A) Le causa agravio a los apelantes la sentencia de fecha treinta y uno de mayo dos mil veintitrés, ya que la A Quo dictó dicha resolución de manera arbitraria, sin fundamentación ni motivación, violentando el principio pro persona, principio de legalidad y seguridad jurídica, limitando el derecho al acceso a la administración de justicia del co-actor [No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por indebida aplicación de la ley, dejándolo en estado de indefensión.

B) Que la A quo no tomo en consideración la clausula cuarta del contrato base de la acción y que la demandada [No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] debe cubrir el 40% al profesionista

que se le reconoció la legitimación del valor derivado del juicio laboral por revocar sin previo aviso fehaciente y debidamente fundado a los profesionistas, tal como lo establece la clausula en mención.

Ahora bien, de un análisis exhaustivo al juicio que nos ocupa, en concepto de este cuerpo colegiado resulta innecesario entrar al estudio de fondo de los agravios exhibidos por los apelantes, en virtud de lo siguiente:

Es imprescindible destacar que la vía es un presupuesto indispensable para la validez del juicio que puede ser analizada por el juzgador aun de oficio en sentencia definitiva, esto se considera así, porque el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de **presupuesto procesal** que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía en que se siguió el juicio, es procedente, pues de no serlo, los juzgadores estarían impedidos para resolver sobre las acciones planteadas.

Robustece lo anterior la jurisprudencia de la undécima época, con registro 2023791, Instancia Primera Sala, Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, noviembre de 2021, Tomo II, página 1374 Materia Constitucional, Civil, Tesis 1ª./J.29/2021 (11a.), de rubro y contenido siguiente:

“PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DEL FONDO SOBRE LA FORMA. LA TRAMITACIÓN DE UN JUICIO EN LA VÍA INCORRECTA NO ES UN MERO FORMALISMO QUE PUEDA OBTENERSE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO TERCERO, CONSTITUCIONAL). La vía es un presupuesto procesal y, por ende, una condición de validez del proceso, que se concibe como el conjunto de formalidades adjetivas, plazos, términos y demás elementos que integran un procedimiento particular, estructurado y previamente establecido por el legislador en el cual deben seguirse los diferentes tipos de controversias que se puedan someter a la jurisdicción de un tribunal o autoridad que ejerce una función materialmente jurisdiccional. Su objetivo es dar efectividad a los derechos sustantivos de las personas y su existencia deriva de uno de los derechos que sustenta todo el sistema jurídico nacional: la seguridad jurídica. Sobre esas bases, la tramitación del juicio en la vía incorrecta no es un mero formalismo procedimental, ni siquiera el incumplimiento a alguna de las formalidades que deben regir el proceso natural, sino la transgresión a toda la estructura creada por el legislador para la sustanciación de la controversia, cuya ausencia impide tener plena certeza de que se respetó el derecho del demandado a la seguridad jurídica y legalidad. Por ende, no es constitucionalmente válido aceptar que pueda obviarse y consentir su incumplimiento, so pretexto de fallar de fondo la litis del juicio, ya que no se satisfacen las exigencias constitucionales para ello, pues uno de los requisitos que el artículo 17 constitucional establece para que los juzgadores puedan privilegiar la solución del fondo de la

controversia, al margen de la existencia de violaciones procesales, es que con éstas no se haya transgredido algún otro derecho sustantivo de las partes y con el trámite en la vía incorrecta de un litigio se transgrede el derecho a la seguridad jurídica.”

Por lo anterior dicho, la procedencia del juicio debe analizarse de oficio por ser una cuestión de orden público ya que el Código Procesal Civil del Estado de Morelos es muy claro y preciso de las vías en que debe tramitarse cada controversia, abonando lo anterior con el contenido de la jurisprudencia citada.

Para este Tribunal de Alzada, la A quo cometió una omisión al entrar al estudio del fondo sobre el cumplimiento de contrato, promovido por [No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], **contra** [No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], sin entrar a estudiar primeramente la vía, no obstante de que los hoy apelantes en su escrito inicial de demanda promovieron su juicio en la vía correcta, sin embargo, la A quo les hizo una prevención verbal para que aclararan la vía y por consiguiente se dictó un auto que admitía la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante que fue en la vía Ordinaria Civil, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no

deba tomarse en cuenta y mas cuando existió un error por parte de la Juez de Primera Instancia, violentando lo establecido por el artículo 14 constitucional, en virtud de que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En consecuencia, esta sala debe garantizar los derechos de un debido proceso a favor de los actores en lo principal **[No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por lo tanto se debe mencionar que la vía en que se llevó el proceso no era la procedente y más tomando en cuenta de que no subsanó, el error, de corregir la vía en que se llevó el procedimiento, no obstante de ser un presupuesto procesal.

Para aclarar mejor el caso en estudio, es importante reiterar que los actores **[No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** demandaron:

“...A).- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, celebrado con fecha 02 de julio de 2013, entre la ahora demandada y los suscritos, conforme a las condiciones pactadas entre ambas partes, POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS.

B).- EL PAGO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL 40% QUE POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES SE PACTO en

términos de la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios profesionales que mas adelante se detalla.

C).- DAÑOS Y PERJUICIOS por Incumplimiento Contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1719 del Código Civil en el Estado de Morelos; y a consecuencia de que el hoy demandado falto al cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de fecha 02 de julio de 2013.

D).- GASTOS Y COSTAS, QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE JUICIO”.

Establecidas las prestaciones de los actores en lo principal y a fin de determinar la vía en la que se pueden dirimir las acciones vinculadas con un contrato de prestación de servicios profesionales y cobro de honorarios, es importante citar los artículos 349 referente a la vía ordinaria y el artículo 604 que hace referencia a la procedencia del juicio sumario, ambos de nuestro Código Procesal Civil del Estado de Morelos, los cuales establecen:

“ARTICULO 349.- *Del juicio civil ordinario. Los litigios judiciales se tramitarán en la vía ordinaria, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento.”*

“ARTICULO *604.- *Cuándo procede el juicio sumario. Se ventilarán en juicio sumario: I.- Las demandas que versen sobre contratos de arrendamiento de muebles, alquiler, depósito, comodato, aparcería, transportes y hospedaje;*

II.- Las demandas que tengan por objeto la firma de una escritura, la elevación de convenio a instrumento público o el otorgamiento de un documento; y cuando la falta de forma de un acto jurídico produzca su nulidad, si la voluntad de las partes ha quedado indubitable y no se trata de un acto revocable, cualquier interesado puede exigir que el acto se otorgue en la forma prescrita por la Ley; III.- Los cobros judiciales de honorarios debidos a peritos, abogados, médicos, notarios, ingenieros y demás personas que ejerzan una profesión o encargo o presten algún servicio de carácter técnico para cuyo ejercicio estén legalmente autorizados. Si los honorarios de peritos y de abogados proceden de su intervención en un juicio, podrán también reclamarse en la vía incidental, dentro del mismo; IV.- La rendición de cuentas por abogados, tutores, interventores, administradores y por todas aquellas personas a quienes la Ley o el contrato imponen esa obligación. Si esa vinculación se deriva de nombramiento o procedimientos en juicio, no se seguirá la vía sumaria, sino que, dentro del mismo juicio, el Juez ordenará, a petición de parte, la rendición de cuentas y en lo demás se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa; V.- La constitución necesaria del patrimonio de familia y la oposición a ella de terceros con interés legítimo y, en general, cualquier controversia que sobre dicho patrimonio se suscite; VI.- La responsabilidad civil que provenga de causa extracontractual, y la que se origine por incumplimiento de los contratos enumerados en este Artículo; VII.- La

consignación en pago para extinguir una obligación y la oposición que en su caso se suscite; VIII.- Las que tengan por objeto la constitución, ampliación, división, registro o cancelación de una hipoteca, así como la prelación o pago del crédito que garantice; IX.- Las demandas por partición hereditaria o disolución de cualquier otro condominio, cuando sea cuestionado el derecho a efectuarla. En este caso, la demanda debe promoverse contra todos los herederos o condóminos y contra los acreedores que tengan gravámenes reales sobre los bienes comunes o hayan reclamado sus créditos, siguiéndose las reglas del litisconsorcio necesario; X.- Las que se funden en título ejecutivo que contenga obligaciones de hacer o de no hacer; XI.- Las demandas que versen sobre pretensión, declarativa o constitutiva que no tengan señalado otro procedimiento especial en este Código; XII.- Las cuestiones relativas a servidumbres legales y que consten en instrumento público, los conflictos sobre cuestiones de derechos de preferencia; y, XIII.- Las demandas que versen sobre las cuestiones relativas a la rectificación de actas del Registro Civil; y XIV.- Los demás negocios para los que la Ley determine de una manera especial la vía sumaria.”

Citados los artículos anteriores, es evidente que el juicio en análisis debió llevarse en la **Vía Sumaria**, tal como desde en un principio los hoy apelantes promovieron su demanda, ya que el pago de honorarios derivado de un contrato de prestación de servicios se actualiza en la fracción III del artículo

604 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, el cual establece que se ventilaran en juicio sumario:

III.- Los cobros judiciales de honorarios debidos a peritos, abogados, médicos, notarios, ingenieros y demás personas que ejerzan una profesión o encargo o presten algún servicio de carácter técnico para cuyo ejercicio estén legalmente autorizados. Si los honorarios de peritos y de abogados proceden de su intervención en un juicio, podrán también reclamarse en la vía incidental, dentro del mismo

En razón de lo anterior, dado que la vía es la forma de proceder en un juicio, ya que al establecer la misma se continua con los trámites legales, por lo que es una condición necesaria para la regularidad del desarrollo del juicio, ya que constituye un requisito sin el cual no puede iniciarse ni tramitarse válidamente o con eficiencia judicial un proceso, y como se mencionó es una cuestión de orden público y obliga al órgano jurisdiccional a analizarla de oficio, dado que nuestra legislación establece claramente cuáles son los juicios que deben de tramitarse en la vía sumaria, sin que quede a voluntad de las partes o del órgano jurisdiccional elegir la vía en que pueda tramitarse los juicios sometidos a su consideración ya que precisamente el legislador ordinario estableció las vías en que puedan tramitarse los diversos conflictos, por lo que al haberse tramitado el juicio que nos ocupa en la vía ordinaria, que no es la correcta, esta Alzada, estima procedente **REVOCAR**

la sentencia definitiva de fecha **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del Juicio Ordinario civil número 168/2019-3, promovido por **[No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, contra **[No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** mismas que deberán quedar en los siguientes términos:

PRIMERO. Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, es competente para conocer y zanjar el presente asunto.

SEGUNDO. Se declara **IMPROCEDENTE** la VÍA ORDINARIA CIVIL que hicieron valer los actores **[No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** en contra de **[No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, relativos al cumplimiento de contrato de prestación de servicios tramitado, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

TERCERO: Se dejan a salvo los derechos de los actores en lo principal **[No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, para que los hagan valer en la vía y forma correcta.

CUARTO: No se hace especial condena al pago de gastos y costas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción IV, 101, 105, 106, 107, 504, 505, 506 y 545 Fracción II, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se **REVOCA** en todas y cada una de sus partes la sentencia definitiva de fecha **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, dictada dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL número 168/2019-3, por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, promovido por **[No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, contra **[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_deldemandado_[3]**, para quedar en los términos ordenados en la parte in fine del ultimo considerando.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE** y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos originales del expediente principal remitido y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de

Sala y ponente en el asunto; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante, Magistrado **JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **Dulce María Román Arcos**, quien da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil **584/2023-5**, expediente número **168/2019-1 CONSTE**. EFL/jer/jvsm.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.